

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley aprobando el Convenio, que se inserta, celebrado entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, integrada por las que se indican.—Páginas 626 a 628.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando a D. Pablo Soler y Guardiola, Consejero de Estado, Vocal de España en la Comisión Internacional Permanente, que prevé el artículo 1.º del Tratado para el Arreglo de Conflictos entre España y los Estados Unidos.—Página 628.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se indican, para los conceptos que se mencionan de los Departamentos ministeriales. — Páginas 628 a 630.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante subasta pública, el suministro de los efectos que se indican con destino al servicio de Correos.—Página 630.

Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos a D. Antonio Moreno Gómez.—Página 630.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Juan Castriño Yagüe, excedente del cargo de

Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de Santander. — Página 630.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de Santander, a D. Luis Escobio y Andraca.—Página 630.

Otra dictando las reglas que se indican para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 10 de los corrientes, relativa a los penados procedentes de Institutos armados.—Páginas 630 y 631.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Prisiones, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Prisiones, D. José Luis Escolar y Aragón, Subdirector de la misma e Inspector general de Prisiones.—Página 631.

Ministerio de la Guerra.

Real orden aprobando la comisión del servicio desempeñado por el Agregado militar en la Embajada de España en Berlín, Teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza.—Página 631.

Otras circulares disponiendo se reserven al turno de elección las vacantes de Generales de brigada, procedentes de Ingenieros y Estado Mayor, por pase a situación de primera reserva de D. Eugenio de Eugenio Minguéz y D. Francisco Hidalgo Martínez.—Página 631.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Compañía Vasco-Cantábrica de Navegación. — Páginas 631 y 632.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia para asuntos propios a doña

Angela Faustina Torrecusa Vera, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 632.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el que fué Oficial de tercera clase de Correos D. Felipe Durán de Antonio.—Página 632.

Otra creando dos plazas de Repartidor de Telégrafos y nombrando para las mismas a los señores que se indican.—Páginas 632 y 633.

Otra concediendo a la Oficina regional de Meteorología de Zaragoza el uso de franquicia postal. — Página 633.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas que se están construyendo en Mcquinenza (Zaragoza). — Páginas 633 y 634.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escalas a los sueldos y antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer y segundo escalafón que se mencionan.—Páginas 634 y 635.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Francisco Quisada Ciruela.—Página 635.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado, entre funcionarios administrativos del escalafón único de este Departamento, la provisión de las plazas de Oficiales que se indican.—Página 635.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Delegado Oficial de este Ministerio en la Feria

Internacional de Fiume (Italia) a D. Manuel Alonso Martos, Ingeniero industrial.—Página 635.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Programa para las oposiciones para oficiales de tercera clase de Administración.—Página 635.

Anunciando a concurso por segunda vez la provisión de la Intervención de fondos municipales de Vélez-Rubio (Almería).—Página 640.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que

se indican de las cantidades concedidas para socorro de dos mensualidades a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, D. Manuel Agustín Colás.—Página 640.

Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Dirección general de Comunicaciones.—Llamando y emplazando al ex Oficial de Correos D. José Martínez Lezcano para los fines que se mencionan.—Página 640.

FOMENTO.—Subsanando algunos errores materiales sufridos en los Reales decretos números 1.315 y 1.316, publicados en la GACETA del 24 del pasado mes de Julio.—Página 640.

Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Valladolid, a D. José Martínez de Federico.—Página 640.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Nombrando a los señores que se indican Veedores para que inspeccionen la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España.—Página 640.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY Núm. 1.320.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el convenio que a continuación se inserta, celebrado entre el Banco de Crédito Local de España y la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, autorizada por el artículo 1.º del Real decreto-ley número 696 de 11 de Abril del año en curso, e integrada por las de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Zaragoza y Cabildo Insular de Gran Canaria, para la emisión por cuenta de aquélla de títulos al portador, con el fin de que su importe

sea invertido por éstas en el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales. Será requisito indispensable para hacer uso de lo establecido en la estipulación 11 del convenio que en cada caso concreto se recabe previamente la autorización necesaria del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º En los presupuestos generales del Estado del Ministerio de Fomento, hasta el de 1958 inclusive y con el carácter de ampliables hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, se consignarán los créditos que a continuación se detallan, que serán entregados al Banco de Crédito Local de España por trimestres, para atender a los gastos del servicio de intereses y amortización del empréstito:

AÑOS		PESETAS
1928.—Segundo semestre	De los 22.525.000 pesetas figurados en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", se destinan al servicio de intereses	814.200,04
1929	Para el servicio de intereses.....	4.412.178,91
1930	Idem id. id.....	7.305.836,28
1931	Idem id. id.....	10.176.691,95
1932	Idem id. id.....	13.020.920,58
1933.—Primer semestre	Idem id. id.....	6.510.460,30
Segundo semestre.....	Para el servicio de intereses y amortización.....	9.091.978,25
		15.602.438,55
1934 a 1957, ambos inclusive	Para el mismo servicio de intereses y amortización, a razón de 18.183.956,51 pesetas cada anualidad.....	436.414.956,24
1958.—Primer semestre	Idem id. id.....	9.091.978,26
	Total.....	496.839.199,94

Artículo 3.º Las Diputaciones y Cabildos no mancomunados podrán en el término de un mes, a partir de la fecha de este Decreto-ley, adherirse a las condiciones que establece el convenio aprobado, mediante acuerdo tomado en sesión plenaria, del cual darán cuenta separadamente al Ministerio de Hacienda y al Banco de Crédito Local de España. Dicha adhesión significará conformidad con los preceptos de esta Soberana disposición, y, por lo tanto, el Banco lo tendrá en cuenta para verificar las emisiones que correspondan por cuenta de las mismas Corporaciones, ampliando el volumen de las cédulas en circulación establecido para cada año, y en total en la estipulación 4.ª, así como para la correspondiente apertura de cuentas, aplicación de sobrantes y demás efectos, al igual que a la Mancomunidad. En el texto del acuerdo consignarán el reparto de las cantidades que habrán de invertir anualmente. Las Diputaciones adheridas estarán representadas para estos efectos por un Diputado provincial, delegado, que designarán libremente, y que actuará en Consejo de Inspección del Banco en unión de los dos que elegirá la Mancomunidad.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para incrementar los créditos consignados en el artículo 2.º de este Real decreto-ley en la proporción que corresponda al importe de las subvenciones que actualmente perciben las Diputaciones que pudieran acogerse al convenio aprobado por el artículo 1.º

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Estipulaciones entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local de España, que se someten a la ratificación de cada una de las Corporaciones mancomunadas y se elevarán a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley del 11 de Abril último.

1.º Con la denominación de "Cédulas de Crédito Local Interprovincial. Emisión especial para Vías y Obras provinciales", el Banco de Crédito Local de España emitirá, por cuenta de la Mancomunidad de Diputaciones, títulos al portador, por el importe inicial que resulte de capitalizar el cómputo de las subvenciones anuales destinadas por el Estado al estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, y la

economía obtenida durante el período de emisión entre dichas subvenciones y el servicio de intereses.

Dicho importe será puesto por el Banco a disposición de la Mancomunidad, con arreglo a lo previsto en las estipulaciones quinta y sexta.

La característica especial de esta emisión consiste en la garantía del Estado, mediante la anualidad que corresponda, durante treinta años, que se consignará en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento con destino a la amortización e intereses de las cantidades que inviertan las Diputaciones en el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, como consecuencia de la aprobación de las presentes estipulaciones, de acuerdo con el artículo 1.º del Real decreto-ley de 11 de Abril último; por tanto, como garantía específica de esta emisión, el Estado se obliga a consignar en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento (capítulo 20, artículo único, concepto 1.º) las cantidades necesarias para atender al servicio de intereses y amortización; teniendo en cuenta que el pago de intereses dará comienzo en el segundo semestre del año actual, y que desde el segundo semestre de 1933 hasta el primer semestre de 1958, ambos inclusive, el Estado habrá de consignar cantidad bastante para pagar el importe de los intereses y amortización, todo ello de acuerdo con lo prevenido en la estipulación cuarta.

Dichas cantidades, destinadas al pago de los intereses y amortización de esta emisión, las percibirá el Banco de Crédito Local de España, de acuerdo con lo que se previene en la estipulación quinta.

Se completará la garantía con todos los bienes y valores que forman el Activo del Banco de Crédito Local de España y con la general de las Diputaciones contratantes.

2.º Dichas cédulas devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero trimestralmente en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre, y se amortizarán en veinticinco años, por sorteos semestrales, a partir de 1.º de Julio de 1933. Esta emisión constará de una sola serie de títulos con valor nominal de 500 pesetas.

Las cédulas tendrán la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiendo constituirse con ellas fianzas y depósitos provisionales o definitivos en la contratación con la Provincia y el Municipio.

3.º El tipo de la primera presta en circulación de cédulas no será inferior al de 95 por 100.

Con respecto a las puestas en circulación segunda y siguientes, el tipo de emisión será fijado por la Mancomunidad y el Banco, teniendo en cuenta la cotización en las Bolsas oficiales españolas durante los seis meses anteriores al acuerdo.

Caso de no ofrecer el mercado condiciones favorables, podrán aplazarse,

de común acuerdo, las puestas en circulación.

4.º El Consejo de Administración del Banco fijará el momento de cada puesta en circulación, ajustándose a las normas previamente convenidas con la Mancomunidad, y el tipo y condiciones de su colocación, previo informe favorable del Consejo de Inspección del Banco, del cual formará parte, para estos efectos, una representación de las Diputaciones de régimen común, como se indica en la estipulación octava. De cada puesta en circulación se dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

La emisión, en la cuantía total en que quede fijada, circulará dentro del plazo previsto de cinco años, que finaliza en 30 de Junio de 1933, ajustándose el importe de cédulas en circulación en cada uno de los años que comprende dicho plazo a las cantidades que acuerde el Comité, una vez conocida la distribución anual que resulte de lo solicitado por cada Diputación.

Previa autorización del Ministerio de Hacienda, se podrá reducir el volumen anual de las puestas en circulación acumulando en los ejercicios siguientes, dentro del período de cinco años, el importe de las reducciones hasta alcanzar la cantidad fijada como importe total de la emisión. Los sobrantes de la consignación prevista en cada ejercicio para atender al servicio de intereses se librarán de todas suertes trimestralmente, abonándolos el Banco proporcionalmente en la cuenta de cada Diputación.

5.º Acordada por la representación de las Diputaciones y el Banco de Crédito Local una puesta en circulación de cédulas, y verificada ésta, su importe será abonado por el Banco a cada una de las Diputaciones en la cuantía que resulte de la distribución anual fijada por el Comité.

Con objeto de prestar la elasticidad conveniente para la debida eficacia de la operación, el Banco facilitará las transferencias o compensaciones de unas a otras cuentas que se soliciten previa conformidad de la Corporación cuyo saldo haya de transferirse.

Se tendrán en cuenta para el abono total de los importes de la emisión, el volumen máximo que a cada Diputación corresponda con arreglo a la respectiva subvención anual, fijada en la relación inserta en la GACETA DE MADRID número 313, fecha 9 de Noviembre de 1927, y aumento consiguiente a la capitalización de las economías previstas en la estipulación primera.

El primer sorteo para la amortización de las cédulas en circulación se verificará en el segundo semestre del año 1933, abonándose el importe de las cédulas amortizadas, y así sucesivamente durante los años siguientes, hasta el primer semestre de 1958, en que termina la amortización total.

Con respecto al servicio de intereses y amortización, el Ministerio de Fomento cuidará de librar trimestralmente al Banco las cantidades que en cada caso correspondan, con arreglo a liquidaciones trimestrales que el Banco elevará a dicho Ministerio, las

uales, serán satisfechas en 1.º de Marzo, 4.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre, con cargo a la subvención anual que se obliga el Estado a consignar, de acuerdo con la estipulación primera, y que figurará en su presupuesto de gastos (concepto 1.º, artículo único del capítulo 20).

6.ª El importe de cada puesta en circulación se abonará en las cuentas abiertas por el Banco a las Diputaciones, en la proporción que corresponda, adeudándose lo que resulte por diferencia entre el valor nominal y el tipo de emisión, impuestos y gastos comprendidos en el concepto c) de la estipulación séptima, todo ello fijado de acuerdo con las estipulaciones tercera y séptima. Del saldo de dicha cuenta podrán disponer las Diputaciones mediante certificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial respectiva aprobatorios de la inversión.

Los saldos de las cuentas devengarán a favor de las Corporaciones provinciales el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario. Su importe se destinará íntegramente a las finalidades de esta emisión.

7.ª El Banco de Crédito Local de España no podrá percibir, por concepto de intereses, comisión y gastos, cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

a) Por intereses, el importe de los cupones de las cédulas en circulación.

b) Por comisión, movimiento de fondos y gestión administrativa, 0,10 por 100 anual acumulado a los intereses.

c) Por gastos e impuestos, los que resulten de la emisión y cada puesta en circulación de las cédulas.

8.ª Teniendo en cuenta las funciones de fiscalización que los Estatutos del Banco reservan al Consejo de Inspección del mismo, como órgano auxiliar del Gobernador, representante del Estado en el Banco, y la misión informativa y de control que se le encomienda en las operaciones de esta emisión especial en la estipulación segunda, se aumentará el número de Vocales de dicho Consejo con dos miembros representantes de las Diputaciones de régimen común, que tendrán voz y voto en cuantas reuniones celebre dicho organismo auxiliar para decidir las condiciones de cada puesta en circulación y de las particularidades e incidencias de la emisión.

9.ª La Mancomunidad, de acuerdo con el Banco, convendrá las normas y detalles de régimen interior para desarrollo y como consecuencia de las presentes estipulaciones.

10. Cada una de las Diputaciones confeccionará, dentro del plazo de quince días, a partir de la aprobación por el Ministerio de Hacienda de las presentes estipulaciones, un presupuesto extraordinario consignando el importe de los ingresos procedentes del empréstito, e igual cantidad, como gasto para invertir en las finalidades de la operación. Con objeto de que las Diputaciones, al confeccionar su presupuesto ordinario, hagan figurar las correspondientes consignaciones referentes a esta operación, el Banco de Crédito Local comunicará, en el período de formación del presupuesto,

el importe de la cantidad que habrá de figurar como ingreso procedente de la subvención del Estado y consecuentemente el gasto para atender al servicio de intereses y amortización.

11. Sin que ello constituya obligación alguna para el Estado, y con objeto de que las Diputaciones provinciales puedan ampliar el respectivo plan de caminos o suplir la falta de aportación de las entidades interesadas, podrán concertar operaciones de crédito con el Banco de Crédito Local de España, ampliando la que se especifica en las estipulaciones que preceden; también podrán concertar ampliaciones para atender a cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 107 del Estatuto provincial.

El Banco queda obligado a ampliar el volumen inicial de la emisión en cantidad bastante a cubrir el importe de los créditos o préstamos contratados para las finalidades previstas en el párrafo inmediato anterior y en proporción a las garantías afectadas. Todas las operaciones de ampliación comprendidas en esta estipulación serán contratadas separadamente por la Diputación respectiva y el Banco.

Estas ampliaciones se concertarán exclusivamente con garantía de recargos, impuestos o recursos que perciban las Diputaciones por conducto del Estado, siendo condición indispensable la de que éstos han de cubrir la carga anual de intereses y amortización y su importe lo habrá de percibir el Banco directamente del Estado, el cual lo deducirá a la respectiva Corporación, mientras aquellos recursos subsistan legalmente, en cuantía suficiente para atender la obligación a que están afectos.

De estas operaciones se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda con objeto de que disponga lo más conveniente para efectuar las deducciones indicadas y pagar sus importes al Banco.

12. Las Diputaciones que no acepten íntegramente las condiciones de las precedentes estipulaciones se considerarán no mancomunadas y comprendidas en el régimen de subvención prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Madrid, 20 de Junio de 1928.—Por el Banco de Crédito Local: el Director-Gerente, Francisco Recasens.—Por el Comité ejecutivo de la Mancomunidad: el Presidente, Felipe Salcedo.

Santander, 25 de Julio de 1928.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Firmado entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, en Washington, el 23 de Diciembre de 1914, un Tratado para el Arreglo de Conflictos entre los dos Países, procede, en cumplimiento de lo prescrito en su artículo 2.º, designar el Vocal de España que ha de formar

parte con los cuatro restantes de la Comisión Internacional Permanente, instituida por el expresado Pacto en su artículo 1.º, al objeto de examinar las cuestiones que le sean sometidas para facilitar la solución de las diferencias que puedan surgir entre ambos países.

En su vista, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el nombramiento del excelentísimo Sr. D. Pablo Soler y Guardiola, ex Embajador de V. M. en Buenos Aires y Berlín, Consejero de Estado, dadas las circunstancias que en él concurren y sus conocimientos especiales en materia de Derecho Internacional, para el cargo de Vocal de la expresada Comisión Internacional Permanente; y a dicho efecto, someto a la firma de V. M. el siguiente Decreto de nombramiento a favor del interesado.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1.331.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, Ministro de Estado,

Vengo en nombrar, en vista de las circunstancias especiales que en él concurren, a D. Pablo Soler y Guardiola, Consejero de Estado, Vocal de España en la Comisión Internacional Permanente, que prevé el artículo 1.º del Tratado para el Arreglo de Conflictos entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, firmado en Washington el 23 de Diciembre de 1914.

Dado en Santander a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.332.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del pleno del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.º de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", para anticipar dicha suma al Patronato Nacional del Turismo, con carácter reintegrable, para el cumplimiento de los fines que le están encomendados por el Real decreto número 117, de 25 de Abril del año en curso.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.333.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.207,50 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Gracia y Justicia", que se figurará con la expresión "Para atender durante el segundo semestre del año actual a los gastos que origine el Tribunal Industrial de Zaragoza", con el detalle siguiente: Sueldo del Juez Presidente, Magistrado de entrada, a 12.000 pesetas anuales, 6.000; sueldo de un Alguacil, a 1.900 pesetas anuales, 950; asignación de material, a 350 pesetas anuales, 175; suscripción a la GACETA DE MADRID, 40, y suscripción a la *Colección Legislativa de España*, 42,50 pesetas.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de la Magda-

lena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1334.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 30.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para satisfacer durante este ejercicio las pensiones que otorgue el Patronato de Pensiones libres, creado por Real decreto de 16 de Abril de 1928.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.335.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", que se figurará con la expresión "Para obras menores de reparación, adquisición de material y mobiliario de Sanatorios marítimos", con la distribución siguiente: 50.000 pesetas para el Sanatorio de Oza; 50.000, para el Sanatorio de Malvarrosa, y 50.000, para el Sanatorio de Pedrosa y del Pabellón "Infanta Beatriz".

Artículo 2.º El importe del an-

tedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.336.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", capítulo 27 "Correos.—Gastos diversos", artículo 2.º "Servicio internacional", concepto 3.º "Gastos por saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores."

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.337.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al figurado en el capítulo 26, "Propiedades y derechos del Estado", artículo 1.º, concepto 1.º, "Gastos de

administración de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y patrimonio que fué de la Corona y de los que por cualquier otro concepto pertenecan a la Hacienda", del vigente presupuesto de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.388.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 30.000 pesetas al figurado en el capítulo 29, artículo único, "Alquileres", concepto 2.º, "Para gastos de alquileres de los edificios ocupados por Oficinas y demás Dependencias de la Dirección general de Aduanas, del vigente presupuesto de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.389.

Para cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, a propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el Consejo de Estado en

pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para contratar mediante subasta pública el suministro de efectos impresos o litografiados, libros, libros talonarios, etiquetas, sobres y libranzas con destino al servicio de Correos, por plazo de dos años y cantidad anual aproximada de 600.000 pesetas, o sea en total 1.200.000, que se satisfará con cargo al crédito que con ese destino figure en la sección, capítulo, artículo y concepto del correspondiente presupuesto.

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.390.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales y en la vacante producida por jubilación de D. Miguel de Mora y de la Sierra, que lo desempeñaba, a D. Antonio Moreno y Gómez, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes del mismo Cuerpo con 9.000 pesetas y reúne las condiciones establecidas por el Reglamento orgánico y Mi Real decreto de 14 de Diciembre último (GACETA del 15).

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 739.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Castrillo Yagüez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de Santander, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

P. A.,
GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Escobio y Andraca, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de 1.º maino, que tiene solicitado su reingreso, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de Santander, vacante por excedencia de D. Juan Castrillo Yagüez, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

P. A.,
GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 741.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de los corrientes, número 1.201, GACETA número 197, en lo que pueda afectar a la jurisdicción ordinaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de las Prisiones Centrales y provinciales y los Jefes de las de partido remitirán con urgencia a los Presidentes de las Audiencias sentenciadoras, en vista de los antecedentes existentes en las mismas o por las manifestaciones de los propios interesados, relación de los individuos que, procedentes de los institutos armados, se encuentren en dichos establecimientos cumpliendo condena impuesta por la jurisdicción ordinaria, como responsables de los delitos consignados en el artículo 2.º de dicho Real decreto.

2.º Tan pronto como se reciban en las Audiencias las relaciones a que se refiere el número anterior, y asimismo en el caso de que conste la existencia de algún penado al que sea

también aplicable el principio de retroactividad que establece el artículo 6.º de la repetida disposición, las Salas sentenciadoras de las respectivas Audiencias, previo informe del Ministerio fiscal sobre cada caso concreto, resolverán lo que estimen procedente, y si se entendiese se halla comprendido en los preceptos del Real decreto se pasará inmediatamente la causa a la Autoridad judicial militar que corresponda, a fin de que por esta jurisdicción le sean aplicados los beneficios de que se trata.

3.º Las disposiciones del Real decreto de 10 de Julio corriente se aplicarán de oficio; pero los interesados podrán solicitar sus beneficios si creyeren tener derecho a ellos.

4.º La jurisdicción ordinaria, oyendo al Ministerio fiscal, se inhibirá en favor de la jurisdicción de Guerra de las causas que estuviesen en tramitación por hechos de los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de que se trata, cualquiera que sea el estado de los autos, siempre que no se hubiese dictado sentencia.

5.º Las Autoridades judiciales encargadas de la aplicación de estos preceptos someterán al Ministerio de Gracia y Justicia con toda prontitud las consultas que se les ocurran para la resolución procedente, remitiendo luego relaciones nominadas de los reos a quienes se hubiese hecho aplicación de los beneficios referidos.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

P. A.,
GARCIA DEL VALLE

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales y Directores y Jefes de Prisiones.

Núm. 742.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de V. I. se encargue del despacho ordinario de los asuntos de esa Dirección general D. José Luis Escobar y Aragón, Subdirector de la misma e Inspector general de Prisiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

P. A.,
GARCIA DEL VALLE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 162.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Agregado militar a Su Embajada en Berlín, Teniente coronel de Estado Mayor, D. Juan Beigbeter Atienza, al acompañar al General de brigada D. Francisco Franco Bahamonde, en la visita que realizó a la Academia de Dresde (Alemania), por Real orden circular de 27 de Abril último (*Diario Oficial* número 98), declarándole con derecho a las dietas reglamentarias durante los cinco días que permaneció fuera de su residencia habitual, y a los viáticos correspondientes a los recorridos de ida y regreso entre las dos citadas capitales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitán general de la primera Región y Director general de Preparación de Campaña.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 163.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Septiembre de 1926 (*Colección Legislativa* número 307), aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio anterior (*Colección Legislativa* número 267),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reserve al turno de elección la vacante de General de brigada, procedente de Ingenieros, producida el día 21 del actual por pase a situación de primera reserva de D. Eugenio de Eugenio Mínguez, por ser la cuarta de las originadas en dicho empleo y procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor ...

Núm. 164.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de

Septiembre de 1926 (C. L. núm. 307) aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio anterior (C. L. núm. 267),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien se reserve al turno de elección la vacante de General de brigada, procedente de Estado Mayor, producida el 29 del actual por pase a situación de primera reserva de don Francisco Hidalgo Martínez, por ser la cuarta de las originadas en dicho empleo y procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Compañía Vasco Cantábrica de Navegación, en solicitud de que se la indemnice bajo la forma de quebrantos, por la Junta de Cancelación de Quebrantos, de los perjuicios sufridos por no habersele entregado el vapor "Eriphia", entregado por el Gobierno alemán al español para cederlo a la citada Compañía en sustitución del vapor "Sardinero", echado erróneamente a pique por un torpedero alemán;

Resultando que dicha entrega tuvo lugar en 15 de Octubre de 1918 y la Compañía Vasco Cantábrica de Navegación no entró en posesión de él hasta el 6 de Abril de 1924, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar de 18 de Marzo del mismo año de 1924, habiendo estado incautado por el Estado y prestando servicios al mismo durante este lapso de tiempo:

Vista la liquidación practicada por la Junta de Cancelación de Quebrantos, cuyo total arroja la cifra de 1.722.213 pesetas 11 céntimos:

Considerando que han informado favorablemente la petición de que se trata: la Junta de Cancelación de Quebrantos, la Dirección general de Navegación, la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, la Asesoría general del Ministerio de Marina y el Consejo de Estado en pleno,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los citados informes y con la liquidación practicada por la Junta de Cancelación de Quebrantos, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, abonándose, por tanto, por la expresada Junta Canceladora de Quebrantos a la Compañía Vasco-Cantábrica de Navegación la suma de un millón setecientos veintidós mil doscientas trece pesetas con once céntimos (1.722.213,11), en concepto de indemnización de perjuicios durante el tiempo que el Estado utilizó el vapor "Eriphia" con el nombre de "España núm. 1", antes de ser entregado a dicha Compañía; en cuya cantidad deberá considerarse ampliada la que debe ser abonada como quebrantos a los navieros españoles y que figura en el certificado a que hace referencia la Real orden del Directorio Militar fecha 21 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 459.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angela Faustina Torrecusa Vera, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, adscrita a esa Ordenación de Pagos, en solicitud de licencia para poder atender a asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., ha tenido a bien concedérsela por término de un mes, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

ARTURO FORCAT

Señor Ordenador de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 773.

Excmo. Sr.: La Presidencia del Tribunal Supremo, Sección Contencioso-administrativo, ha remitido a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho Alto Tribunal en el recurso interpuesto por el que fue Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Felipe Durán de Antonio, contra la Real orden de fecha 14 de Febrero de 1925, que le declaró autor de cuatro faltas graves a corregir con postergación de un ascenso cada una de ellas. El testimonio de la referida sentencia, a más de los resultandos y considerandos consiguientes, y considerando que si bien el artículo 6.º, número 2.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley que regula esta jurisdicción, excluye del conocimiento de la misma las correcciones disciplinarias impuestas a funcionarios públicos que, como las que motiva el presente recurso no implica la separación del cargo, limitada en este caso, la demanda a solicitar la revocación de la Real orden recurrida por vicios sustanciales en la tramitación del expediente, procede, de conformidad con la doctrina expuesta, examinar si para la imposición de la aludida corrección se han observado las prescripciones legales vigentes, para en su caso, y en ejercicio de las facultades revisoras conferidas a este Tribunal, resolver con plena competencia la cuestión planteada y corregir los defectos denunciados restableciendo el imperio de la Ley, hace constar que la referida Sala de lo Contencioso-administrativo acordó revocar la Real orden recurrida del Ministerio de la Gobernación de 14 de Febrero de 1925, y disponer que el expediente formado contra el funcionario de Correos, D. Felipe Durán de Antonio, y únicamente con relación al mismo, se retrotraiga al trámite en que, según el artículo 70 del Reglamento, debe comunicársele el pliego de cargos, lo que se efectuará en el lugar que dentro del ejercicio de su cargo se encuentre, procediendo después a dictar la resolución final procedente. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 84 de la ley Orgánica del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1904, que la referida sentencia sea cumplida en todas sus partes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 773.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que, por Real orden de la Presidencia de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), fueron asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas han causado baja en tal servicio:

Portero quinto, de la estación de Valencia, Eloy Lacal Sánchez, el día 3 del corriente, declarado por Real orden de esa fecha excedente por no haberse podido incorporar a su destino al finalizar la segunda prórroga de la licencia por enfermo que usufructuaba; y

Portero tercero, de la estación de Barcelona, Florentino Regolf Garcés, el día 9 del actual, por fallecimiento;

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación (para sustituirlos en él) de dos plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; que por el artículo 16 del Real decreto-ley de Presupuestos número 27 de 3 de Enero último se autoriza a este Ministerio para la creación de estas plazas de Repartidor, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de esa Dirección general figura crédito para ello.

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con la antigüedad del 4 y del 10 del actual, respectivamente, de dos plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Departamento (Dirección general de Comunicaciones—Sección de Telégrafos), para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los dos Porteros de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de

las dos plazas creadas, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con 1.500 pesetas de haber y ocupan los primeros lugares de la escala de su clase:

D. Pedro Allepuz y Vara, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Santiago Ramallé y Comas, con antigüedad del 4 del actual, en la creada para sustituir al Portero Sr. Lacal Sánchez; y

D. Salvador González y Martín, con antigüedad del 10 del actual, en la creada para sustituir al Portero señor Regolf y Gareés.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para su provisión con arreglo a la Ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de excedentes en condiciones de reingresar. (

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dibs guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 780.

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, al trasladar la petición de la Oficina regional Meteorológica de Zaragoza en súplica de que se amplíe a dicho Centro la franquicia postal de que actualmente disfruta la Oficina central Meteorológica, hace ver la conveniencia de que se acceda a lo solicitado, puesto que tal privilegio ha de redundar en beneficio del importante servicio público que tiene a su cargo; y

Considerando que dicha Oficina regional no tiene consignación en el presupuesto para los gastos que ocasiona el franqueo de la correspondencia, ni tampoco la tienen las diferentes estaciones distribuidas en la región, todas servidas por personal completamente gratuito, a quienes no puede exigírseles que abonen el franqueo para el envío de los datos que con tanto entusiasmo y eficacia efectúan diariamente, por lo cual debe de aplicarse en justicia la excepción que con respecto a la supresión de franquicia para la correspondencia oficial determina el artículo 39 de la vigente ley del

Timbre, carácter oficial que no es posible desconocer para la correspondencia emanada de dicho organismo.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda a la Oficina regional Meteorológica de Zaragoza el uso de franquicia postal para la correspondencia que deposite en Correos, siempre que reúna los requisitos determinados en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, y que de igual forma circulen francas por el correo las tarjetas postales emitidas por dicha Oficina regional y autorizadas con su sello de armas que desde las estaciones de su demarcación se dirijan a dicho Centro con datos manuscritos y observaciones meteorológicas ajustadas a sus indicaciones impresas.

Lo que de Real orden comunica a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.187.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Mequinenza (Zaragoza):

Resultando que por Real decreto de 17 de Mayo de 1924 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Mequinenza un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 454.738,30; pero deducidas las aportaciones hechas por el Ayuntamiento, valoradas en 75.205 pesetas, se redujo el coste para el Estado a 379.533,30:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a don José Salvador Carasusán en la cantidad de 419.038,08 pesetas. Líquido que resulta del presupuesto de 420.038,30,

que sirvió de base para la subasta una vez descontadas 1.050,22 pesetas que importa la baja del 0,25 por 100 hecha en su proposición:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Zaragoza, don Regino Borobio, formuló proyecto adicional correspondiente a dichas obras, que se refiere a los muros de contención, los cuales, debido al relieve y naturaleza del terreno, habrán de tener mayor importancia de la que alcanzaban en el proyecto primitivo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente este proyecto adicional, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.926,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y deducido el 0,25 por 100 de baja obtenido en la subasta:

Resultando que el Ayuntamiento de Mequinenza ha acordado contribuir a estas obras complementarias con materiales y jornales, valorados en 7.000 pesetas, por lo cual el coste de ellas para el Estado se reduce a pesetas 9.926,87:

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el referido proyecto:

Considerando que han cumplido todos los trámites prevenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919 y 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas que se están construyendo en Mequinenza (Zaragoza), por su presupuesto de contrata de 16.926,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, y una vez deducido el 0,25 por 100 de baja obtenida en la subasta.

2.º Que su ejecución se realice por el mismo contratista D. José Salvador Carasusán y por la cantidad de 9.926,87 pesetas; debiendo el Ayuntamiento de dicha villa facilitar los materiales y jornales ofrecidos, cuando lo exija el estado de la construcción; y

3.º Que la expresada cantidad de 9.926,87 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para

u conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.183.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-6-928.—Vacante del Sr. Alvarez, 3.025; a 3.500 pesetas, Sr. Granada, 3.897.

7-6-928.—Vacante del Sr. Martínez, 1.330; a 5.000 pesetas, Sr. León, 1.643. Resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.470; a 3.500, Sr. Santiago, 3.898.

8-6-928.—Vacante del Sr. Ajado, 1.385; a 5.000 pesetas, Sr. Saldaña, 1.644. Resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.471; a 3.500, Sr. Cebrián, 3.899.

9-6-928.—Vacante del Sr. Estévez, 1.256; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.645. Resultas: a 4.000, señor Porre, 2.473; a 3.500, Sr. Martín, 3.900. Vacante del Sr. Del Olmo, 2.869; a 3.500, Sr. Martín, 3.901.

MAESTRAS

1-6-928.—Vacante de la Sra. Sellás, 1.138; a 5.000 pesetas, Sra. Inza, 1.492. Resultas: a 4.000, Sra. Miró, 2.383; a 3.500, Sra. Barros, 3.781. Vacante de la Sra. Pujolar, 1.530 bis; a 4.000, Sra. Alberdi, 2.385. Resultas: a 3.500, Sra. Román, 3.782.

7-6-928.—Vacante de la Sra. Gómez, 2.995; a 3.500 pesetas, señora Quintana, 3.783.

25-6-928.—Vacante de la señora Martín-Gordero, 1.213; a 5.000 pesetas, Sra. Delgado, 1.503. Resultas: a 4.000, Sra. Cano, 2.386; a 3.500, Sra. Rivera, 3.784.

27-6-928.—Vacante de la Sra. Luque, 62; a 8.000 pesetas, Sra. Pullido, 115. Resultas: a 7.000, Sra. Romero, 334; a 6.000, Sra. Alemany, 769; a 5.000, Sra. Sampedro, 1.510;

a 4.000, Sra. Farfán, 2.387; a 3.500, Sra. Salinas, 3.785.

29-6-928.—Vacante de la Sra. Egido, 14; a 8.000 pesetas, Sra. Selvas, 117. Resultas: a 7.000 pesetas, señora Ruiz, 335; a 6.000, Sra. Infante, 762; a 5.000, Sra. Ximénez, 1.512; a 4.000, Sra. Androver, 2.388, y a 3.500, señora García, 3.786.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

1-6-928.—Vacante del Sr. Cal, 674; a 2.500 pesetas, Sr. Gutiérrez, 1.401.

4-6-928.—Vacante del Sr. Villagrà, 830; a 2.500 pesetas, Sr. Acín, 1.403.

26-6-928.—Vacante del Sr. de la Torre, 130; a 2.500 pesetas, Sr. Ruiz, número 1.404.

MAESTRAS

13-6-928.—Vacante de la Sra. Teijeiro, 807; a 2.500 pesetas, Sra. Alvarez, 1.201.

17-6-928.—Vacante de la Sra. García, 675; a 2.500 pesetas, Sra. Martín, 1.202.

3.º Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en la Escuela de Alcanache (Logroño), que por reingreso le ha sido adjudicada, D. León Osés Martínez, número 3.337 del primer Escalafón, en la vacante del señor Macías, número 2.504.

4.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas con efectos económicos de la fecha de posesión en las Escuelas que a continuación se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

... MAESTROS

D. Abelardo Pérez Alvarez, número 3.948, de la Escuela de Vallecas (Madrid).

D. Urbano Pérez Rueda, número 3.989, de la de Camargo (Santander).

D. Luis Aguacil Burges, número 4.407, de la de Albalate del Arzobispo (Teruel).

D. Tomás Marrón García, número 4.795, de la de Alar del Rey (Palencia).

D. Juan Alcalde Alcalde, 5.311, de la de Barrio de Manzabarba (Zaragoza).

D. Fermín Ramos Paz, núm. 5.641, de la de Cabreiros (Lugo).

D. Benjamín Remacha Martínez, número 6.797, de la de Monreal de Ariza (Zaragoza). ...

D. Antonio Angel Nazario Serra-

no, número 8.174, de la de Valdellana (Madrid).

D. José Rojas Rodríguez, número 8.356, de la de Puerto de Santa Cruz, número 2 (Santa Cruz de Tenerife).

D. Manuel Aguado Remón, de la de Alhama de Granada (Granada).

MAESTRAS

Doña Sara Alvarez Alvarez, 4.965, de la Escuela de La Caridad (Oviedo).

Doña María del Carmen Rodríguez Pardo, 6.060, de la de Mouñegre (Alcázar).

Doña Gregoria Rosario Campillo Cristóbal, 6.162, de la de Miño (Coruña).

Doña Matilde Kirchner Catalán, 6.436 bis, de la de Coll-Blanch (Barcelona).

Doña María de la O Sierra Medina, 6.879, de la de San Juan (Santa Cruz de Tenerife).

Doña María Climent Rosés, 7.630, de la de Dosriús (Barcelona).

Doña María de los A. Cantos García, 7.648, de la de Horno de Alcedo (Valencia).

Doña Carmen Cornejo Molinell, 7.742, de la de Romancos (Guadalajara).

Doña María Teresa Hidalgo Pérez, alta, de la de Gelves (Sevilla).

Doña María Beltrán González, alta, de la de Moncada, número 2 (Valencia).

Doña Remedios Tomás Martínez, omitida, de la de Atalaya (Málaga).

Doña María de los Desamparados Navarro Gutiérrez, alta, de la de Jarrilla (Cáceres).

Doña Antonia Jiménez y Jiménez, alta, de la de Genes de la Vega (Granada).

5.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos de la fecha de posesión en las Escuelas que a continuación se expresan, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Sebastián Palma López, 3.982, de la Escuela de Almayata (Málaga).

D. Antonio Ruiz Caballero, alta, de la de Gusandos de los Otanos (León).

D. Enrique Blanco Díaz, alta, de la de Cumbres de Enmedio (Huelva).

D. Pío Rodríguez Sánchez, omitido, de la de Moriscos (Salamanca).

D. Pedro Daniel Alcaín e Ibarrola, omitido, de la de Garay (Vizcaya).

MAESTRAS

Doña Ramona Echarri Gorostegui, 2.145, de la Escuela de Igara (Guipúzcoa).

Doña Inocenta Teófila Romero y Moreno, 2.181, de la de San Morales (Salamanca).

Doña Zoila Alvarez Alvarez, 2.161, de la de Trobajo del Cerecedo (León).

Doña Andrea Justa Revuelta Jiménez, 3.584, de la de Almajano (Soria).

Doña Dolores Batet y Cañellas, 3.863, de la de Salón (Tarragona).

Doña María de la Concepción Domínguez Margarit, 3.886, de la de Verdegas (Alicante).

Doña Agueda Gutiérrez Panero, 3.943, de la de Villanueva del Carrizo (León).

Doña Dolores Espinosa Valdivieso-Morquecho, 3.965 bis, de la de Nuevo Matadero (Sevilla).

Doña Hortensia Melchor Pérez, 4.342, de la de Ruiz Gómez (Santa Cruz de Tenerife).

Doña Inocenta Consuelo Villavilla Martínez, alta, de la de El Acebrón (Cuenca).

Doña Generosa Latre Caballero, alta, de la de Plan (Huesca).

Doña Petra de Mata y Díez, alta, de la de Rincón de Beniscorina (Murcia).

Doña Patrocinio Núñez Vila, de la de Lira (Pontevedra).

Doña Victoria Señaris Rebollo, de la de San Miguel de Otero (Orense).

Doña Consuelo Morás Rodríguez, indultada de la pena de separación definitiva, de la Escuela de Villar (Coruña).

Doña Rosalía Aguadé Soler, indultada de la pena de separación definitiva, de la de Santa Cruz de Julgar (Barcelona).

Doña Magdalena Cirera Paula, ídem id. de la de Miraflores del Palo (Málaga).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.189.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administración de tercera clase, electo, de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), un mes de prórroga por causa de enfermedad,

debidamente justificada, para que pueda posesionarse de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.190.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a concurso de traslado, entre funcionarios administrativos del Escalafón único de este Departamento, la provisión de las siguientes plazas de Oficiales:

Dos en la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, con más del 15 por 100 del sueldo que disfrute, en concepto de gratificación por residencia.

Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida y otra en el de Vitoria.

Una en cada una de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Granada y de Maestras de Valladolid.

Una también en cada una de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Teruel, Logroño y Vitoria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio en el plazo de veinte días, contados desde el de la inserción de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, y serán preferidos los Oficiales de superior categoría del Escalafón, y dentro de ella, los de mayor antigüedad en la clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 761.

Ilmo. Sr.: Acordada en Consejo de Ministros la concurrencia oficial de España a la Feria Internacional de Fiume (Italia),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Delegado oficial de este Ministerio en la mencionada Feria al Ingeniero industrial, afecto a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, D. Manuel Alonso Martos, siéndole de abono los gastos de locomoción, dietas y viáticos reglamentarios con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Programa para las oposiciones de Oficiales de tercera clase de Administración.

Tema 1.º

Concepto y fuentes del Derecho.

Tema 2.º

Idea del Derecho público y del Estado.

Tema 3.º

Elementos constitutivos del Estado. Sus fines y sus medios.—Sus formas históricas.

Tema 4.º

Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios.—Confederaciones y Federaciones.—Monarquía, República e Imperio.—Régimen representativo, presidencial, parlamentario y directorial.

Tema 5.º

Actividad del Estado.—Poder político.—Doctrina de la división de poderes.—Soberanía: teorías acerca de ella.

Tema 6.º

El Jefe del Estado.—Sus facultades según las diversas formas de Gobierno.—La Realeza en la Historia de España y en el Derecho constitucional moderno.

Tema 7.º

La Nación; su concepto; elementos que la constituyen.—Teoría del Estado nacional.—El nacionalismo en la política contemporánea.

Tema 8.º

La Constitución como norma del Estado.—Formas de las Constituciones.—Procedimientos para reformarlas.—Constituciones flexibles y rígidas.—Examen de la Constitución española en este aspecto.

Tema 9.º

La soberanía en nuestra constitución política.—Legislación comparada.

Tema 10.

La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Procedimientos ideados para asegurar el derecho de las minorías.—Crítica de la representación proporcional.

Tema 11.

Los Poderes del Estado en la Constitución española.—Organización del Poder legislativo y de sus funciones. Teoría unicameral, bicameral y de la doble representación.

Tema 12.

Facultades del Congreso y del Senado españoles en los órdenes legislativo, económico, judicial y representativo.—Función fiscalizadora de las Cortes.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.—Incompatibilidades.

Tema 13.

Proceso de la elaboración de la ley desde que se inicia hasta que se publica.—Intervención de la Corona y del Poder ejecutivo.—Idea general del procedimiento parlamentario.—Relaciones entre las dos Cámaras.

Tema 14.

El Poder ejecutivo: sus órganos y funciones.—Las facultades constitucionales de la Corona y su relación con los partidos políticos.

Tema 15.

El Poder judicial.—¿Constituye verdadero Poder según la Constitución española?—Garantías de competencia, independencia y responsabilidad en el ejercicio de su misión.—El Jurado, casos y forma en que puede suspenderse su funcionamiento.—Modernas disposiciones en ambas materias.

Tema 16.

Los derechos individuales.—Deberes de los españoles, según la Constitución vigente en España.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público y estado de guerra.

Tema 17.

Derecho de seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.—Excepciones.—Libertad de residencia.—Derecho de propiedad.

Tema 18.

Idea de la libertad.—Libertad de conciencia y de enseñanza.—Examen de los artículos de la Constitución relativos a la materia.—Libertad de trabajo.—Las organizaciones profesionales y sindicales en las leyes modernas.

Tema 19.

Libre emisión del pensamiento.—Valor de la Prensa y de la propaganda.—Sistemas preventivo y represivo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Legislación actual.

Tema 20.

Derechos de reunión y de asociación.—Sus diferencias.—Preceptos que los regulan.—Derecho de petición.—Modernas disposiciones.

Tema 21.

Derecho de opción a los cargos pú-

blicos: su naturaleza.—Derecho electoral.—¿Es una función?—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—El voto obligatorio.—El sufragio femenino.

Tema 22.

Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Censo electoral: distritos y colegios.—Candidatos: sus derechos.

Tema 23.

Procedimiento electoral.—Constitución de mesas.—Votación, escrutinio. Protestas y reclamaciones.—Penalidad.—Intervención del Tribunal Supremo.

Tema 24.

Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

Tema 25.

Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Organización eclesiástica.—Tribunal de la Rota.

Tema 26.

Concepto del Derecho administrativo; diversos criterios doctrinales.

Tema 27.

Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias jurídicas.

Tema 28.

Fuentes del Derecho administrativo: la ley; la costumbre.

Tema 29.

Los Reglamentos: sus clases; semejanzas y diferencias con la ley.

Tema 30.

Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.—Codificación administrativa: intentos parciales en el Derecho español.

Tema 31.

La Administración como Poder y como persona jurídica: trascendencia de esta distinción.—Potestades administrativas: examen especial de la reglamentaria.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

Tema 32.

Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado.—Formas de expresión de la potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional: jurisdicción gubernativa y contenciosa.

Tema 33.

Personas morales de Derecho administrativo: distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.

Tema 34.

Actos administrativos.—Su concepto jurídico: su clasificación.

Tema 35.

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencia: cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja por abuso de poder.

Tema 36.

Concepto del funcionario público:

en qué se diferencia del "emplea-
do".—Autoridades y Agentes.—Relaciones entre el funcionario y el Estado.—Sindicalismo funcionarista. Los funcionarios y el derecho a la huelga.

Tema 37.

El Estatuto de los funcionarios.—Clasificación.—Ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Plazos posesorios, permisos y licencias.—Leyes y disposiciones vigentes sobre aspirantes a destinos públicos.

Tema 38.

Formas de retribución de los funcionarios.—El problema de las Clases pasivas.

Tema 39.

Responsabilidad de los funcionarios: sus clases.—Responsabilidad directa de la Administración.

Tema 40.

Organización administrativa en general.—Centralización y descentralización.

Tema 41.

División territorial: criterio que debe inspirarla.—División territorial vigente para la organización local: antecedentes históricos; crítica.—Divisiones territoriales especiales para servicios.

Tema 42.

Organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos de ellos dependientes.

Tema 43.

Organización y competencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.

Tema 44.

Organización y competencia de los Ministerios de Guerra y Marina.—Principales Centros, organismos y Cuerpos consultivos y judiciales que de ellos dependen.

Tema 45.

Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la distribución de los servicios centrales y provinciales en este Ramo.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de él dependen.

Tema 46.

Examen especial de la organización del Ministerio de la Gobernación.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de él dependen.—Servicios centrales y provinciales.—Reglamentos vigentes.

Tema 47.

Organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de ellos dependen.—Servicios centrales y provinciales.

Tema 48.

Organización y competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e

Industria.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.—Servicios centrales, provinciales y locales.

Tema 49.

Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en Pleno, en Sección del Pleno o en Comisión permanente.

Tema 50.

Idea general de la legislación sobre trabajo de mujeres y niños, huelgas, contrato de trabajo y aprendizaje y Tribunales arbitrales.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.—Código del Trabajo.—Comités paritarios.

Tema 51.

Idea general de la legislación sobre descanso dominical, jornada de trabajo en el comercio y en las industrias.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

Tema 52.

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil: disposiciones vigentes.—Cuerpos asimilados a la Guardia civil en Cataluña y las Provincias Vascongadas.—El Somatén.

Tema 53.

Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.

Tema 54.

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes. Extradiciones.—Mención especial de los Tratados y Convenios con las naciones fronterizas.—Emigrados.—Expulsión de extranjeros.—Repatriaciones.—Principales disposiciones sobre emigración.

Tema 55.

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central: su organización.—Funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones.—Decreto-ley de 25 de Junio de 1928.

Tema 56.

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes.—Lazarelos. Disposiciones que regulan la higiene especial.

Tema 57.

Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y administración.—Mención especial de los Manicomios.—Legislación vigente.

Tema 58.

Beneficencia particular.—Concepto. Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronos: Obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—

Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

Tema 59.

Idea general de las disposiciones que regulan el servicio militar y el naval.—Situaciones militares y deberes de los comprendidos en ellas.—Limitaciones que producen en cuanto al ejercicio de cargos públicos o al servicio de ciertas Empresas, y derechos de los que desempeñan esos cargos al ser llamados a filas.—Organismos que intervienen en las operaciones de alistamiento, clasificación y revisión.—Deberes de las Autoridades gubernativas y sus agentes en cuanto a la aprehensión y entrega de prófugos y desertores.

Tema 60.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad: excepciones.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Justiprecio.—Pagos.

Tema 61.

Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Rescisión.—Contratos de arrendamiento de edificios: disposiciones vigentes.

Tema 62.

Representación diplomática y consular extranjera.—Sus relaciones con las Autoridades españolas.—*Régium executur*.—Extraterritorialidad: su alcance.—Barcos extranjeros en aguas nacionales.

Tema 63.

La Región como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—El regionalismo: clases.—Régimen actual de la Región.

Tema 64.

La provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Examen comparativo de la ley de 1882 y del Estatuto vigente.

Tema 65.

Organización provincial: modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

Tema 66.

Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.—Delegaciones en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeiras y de las plazas de soberanía en Africa.

Tema 67.

Diputaciones provinciales: organización.—Diputados provinciales: clases, número, condiciones para el ejercicio del cargo, incompatibilidades, incapacidades, excusas.—Procedimiento electoral.—Atribuciones de la Diputación en pleno.

Tema 68.

Comisión provincial.—Organización, atribuciones y modo de fun-

cionar.—Régimen interior.—Dependencias provinciales.

Tema 69.

Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema 70.

Régimen especial de las islas Canarias.—Examen comparativo de la Ley de 1912 y del Estatuto y modernas disposiciones en este punto.

Tema 71.

Hacienda provincial.—Presupuestos provinciales: su formación, discusión y aprobación.—Reclamaciones.—Presupuestos extraordinarios y habilitaciones de créditos.

Tema 72.

Patrimonio provincial: inventario.—Recursos de las Diputaciones; Exacciones, contribuciones especiales y derechos y tasas provinciales.

Tema 73.

De la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

Tema 74.

Cesiones de recursos municipales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial: recursos especiales para empréstitos provinciales.

Tema 75.

Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad y cuentas provinciales.

Tema 76.

El Municipio.—Concepto.—Evolución histórica.

Tema 77.

Ley de 2 de Octubre de 1911: características fundamentales.—Proyecto de reforma: examen especial de los de 1907 y 1912.—El Estatuto municipal vigente y la legislación anterior; examen comparativo.

Tema 78.

Entidades municipales: conceptos, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.

Tema 79.

El territorio y la población como elementos del Municipio.—Términos municipales.—Clasificación de los habitantes del término municipal.

Tema 80.

Organismos municipales: el Consejo abierto.—Antecedentes históricos: legislación vigente.

Tema 81.

Régimen de carta: precedentes. Formas que puede revestir.—La legislación comparada y el Estatuto en materia de Gobierno municipal por Comisión y por Gerencia.

Tema 82.

De los Concejales: clases, núme-

ro, condiciones del cargo, incompatibilidades, incapacidades, excusas. Procedimiento electoral.

Tema 83.

Autoridades municipales: Alcaldes, Tenientes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

Tema 84.

Constitución de las Corporaciones municipales.—Normas que regulan su funcionamiento.

Tema 85.

Competencia municipal: atribuciones del Plano y de la Comisión permanente.

Tema 86.

Municipalización de servicios: la doctrina y la legislación comparada. La municipalización de servicios en el Estatuto.

Tema 87.

El referéndum: concepto; normas que lo regulan; legislación comparada.

Tema 88.

Empleados municipales.—Secretarios: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Interventores municipales: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Empleados municipales en general.

Tema 89.

Régimen jurídico municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales: suspensión.—La doctrina del silencio administrativo.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes.

Tema 90.

Régimen de tutela.—En qué consiste.—Cuándo procede.

Tema 91.

Hacienda municipal.—Presupuestos, ingresos y patrimonio municipal.

Tema 92.

Exacciones municipales: disposiciones comunes a todas ellas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas: disposiciones comunes; derechos y tasas por prestación de servicios; derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema 93.

De la imposición municipal.—Impuestos municipales autorizados.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro, de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 94.

Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y

de comercio.—Del arbitrio sobre los solares sin edificar y sobre terrenos inculcos.—Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Tema 95.

De los arbitrios sobre la circulación de vehículos, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.—De los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema 96.

Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas y exceptuadas en la parte personal y en la parte real; bases de imposición, reglas para determinar la utilidad y deducciones.—Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación; constitución y funcionamiento.—Formación del repartimiento; reclamaciones.—Prestación personal.

Tema 97.

Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.—Crédito municipal.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de ingresos municipales. Contabilidad municipal.

Tema 98.

Legislación vigente sobre ensanche exterior de poblaciones y sobre saneamiento y reforma interior.—Régimen financiero especial aplicable a estas obras con arreglo a las leyes de 1892 y 1895 y al Estatuto.—Intervención municipal en materia de casas baratas.

Tema 99.

Higiene y Sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, abastecimientos.—Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.—Comentarios.

Tema 100.

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Su reglamentación.

Tema 101.

Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación

Tema 102.

Lo contenciosoadministrativo: sistemas diversos de organización de esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

Tema 103.

Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan someterse a revisión en vía contenciosoadministrativa.—Excepciones.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso contra sus propios acuerdos?—Principales

modificaciones introducidas por el Estatuto municipal en la materia contenciosoadministrativa.—El recurso de abuso de poder.

Tema 104.

Procedimiento contenciosoadministrativo.—Interposición del recurso: su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contenciosoadministrativos.—Suspensión e inexecución de sentencias.—Disposiciones vigentes.

Tema 105.

Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.—Organización.—Atribuciones.

Tema 106.

Intervención de los Gobernadores y funcionarios administrativos en materia de aguas, minas y montes públicos.—Indicaciones sobre la legislación vigente en cada uno de estos ramos.

Tema 107.

Ferrocarriles: clasificación, sistemas seguidos para su construcción y explotación.—Carreteras.—Caminos vecinales.

Tema 108.

Propiedad intelectual: doctrinas acerca de su naturaleza.—Legislación vigente.—Propiedad industrial: disposiciones que la regulan.

Tema 109.

Comunicaciones telegráfica, postal y telefónica.—Organización.—Su ordenación administrativa.

Tema 110.

Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Idem en orden al ejercicio del comercio.—Regulación de la caza y de la pesca.

Tema 111.

Funciones administrativas en orden a la enseñanza en sus distintos grados.—Disposiciones vigentes.

Tema 112.

Economía política: su concepto y definición.—Principales escuelas económicas.—Sus respectivas manifestaciones en España.

Tema 113.

Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Oferta y demanda.

Tema 114.

Producción: sus elementos.—Industria: sus clases; industria agrícola, industria fabril, industria comercial, industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola.

Tema 115.

Consideración especial del trabajo. Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus.

Tema 116.

División del trabajo: su utilidad o inconveniencia.—Libertad del mismo. Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser.

Tema 117.

Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

Tema 118.

De la moneda: sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza del Estado y su moneda circulante.—Numerario.

Tema 119.

Signos representativos de moneda.

Tema 120.

Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda. Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

Tema 121.

De la Tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios: consideraciones sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas o inconvenientes.—Máquinas y efectos de las mismas en la producción.—Renta nacional.

Tema 122.

Circulación de la riqueza.—Teoría de la solidaridad: sus consecuencias. Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Librecambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduanas.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

Tema 123.

Rendimiento del trabajo: su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

Tema 124.

Del consumo: su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

Tema 125.

Estadística: conceptos y definiciones de esta ciencia.—Su relación con las funciones del Estado.—Principales cultivadores de ella y noticia de los Congresos internacionales que influyen en el sistema de su elaboración y publicación.

Tema 126.

Métodos para la formación de estadísticas.—Publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico de los distintos Ministerios, y singularmente del Ministerio de la Gobernación.

Tema 127.

De la Hacienda pública: su concepto, definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado: su división; reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios.—Suplementos, anulación y transferencias de crédito.

Tema 128.

Presupuestos de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asig-

naciones del Rey y Real Familia: su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y Clero.—Representación en el extranjero.

Tema 129.

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el Presupuesto.—Disposiciones vigentes sobre los gastos del material.—Disfrute de cesantías.—Haber de excedencia.

Tema 130.

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos existentes. Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias de gracia, de exelastrados y de secuestro.—Servicios abonables para las jubilaciones.—Sueldo regulador.—Vigente Estatuto y Reglamento.

Tema 131.

Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Deuda pública a favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles. Conversiones de la Deuda.

Tema 132.

Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Bases y formas de imposición.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.

Tema 133.

Idea general de las contribuciones territorial e industrial.—Bases para su imposición y métodos de recaudación.—Funciones de los organismos locales a estas contribuciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de Ensanche de las poblaciones.

Tema 134.

Concepto general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Consideración especial del gravamen sobre las utilidades del trabajo personal y tarifas aplicables a los haberes y devengos de los funcionarios y obreros.—Forma de exacción.—Actos que constituyen defraudación.—Idea general del impuesto sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

Tema 135.

Impuesto de las cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipo de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en casos de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.—Modificaciones introducidas por el Estatuto provincial en este impuesto.

Tema 136.

Antecedentes históricos de la organización administrativa y económica en las Provincias Vascongadas y en Navarra.—Conciertos económicos con las Vascongadas.—Régimen tributario en Navarra.

Tema 137.

Impuesto de derechos reales: su

fundamento.—Principales bases de imposición.—Disposiciones que regulan este impuesto en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vías públicas o por expropiación forzosa.—Impuesto de pagos del Estado.—Forma de exacción y deberes que impone a los funcionarios.

Tema 138.

Renta de Aduanas.—Su fundamento.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castiga.

Tema 139.

Bienes y derechos del Estado.—Vacantes y mostrencos.—Desamortización.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción.

Tema 140.

Impuesto del Timbre del Estado. Documentos sujetos al mismo: su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

Tema 141.

Contabilidad del Estado.—Idea general de la ley de Administración y de Contabilidad.—Elementos integrantes de la Hacienda española.—Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda en los casos de alcañe, desfalcos y malversación de fondos.

Tema 142.

De la Ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la duración del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposiciones de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

Tema 143.

Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado: plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

Tema 144.

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de los preceptos que regulan su organización y funciones.—Diferentes clases de intervención.—Ejercicio de la Intervención crítica.

Tema 145.

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad: sus clases y a quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Madrid, 28 de Julio de 1928.—El Presidente del Tribunal, Rafael Muñoz.—El Secretario, Adalberto García.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, por el término improrrogable de un mes, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, la provisión de la Intervención de fondos municipales de Vélez Rubio (Almería) y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de concesión de socorro de dos mensualidades a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, D. Manuel Agustín Colás, el siguiente prorrateo con arreglo a la cantidad de 666,67 pesetas, importe de las dos mensualidades:

El Ayuntamiento de Pina de Montalgrao abonará 43,17 pesetas.

El Ayuntamiento de Méntán abonará 37,93 pesetas.

El Ayuntamiento de Gaibul abonará 524,95 pesetas.

El Ayuntamiento de Puebla de Arenoso abonará 60,62 pesetas.

El Ayuntamiento de Puebla de Arenoso tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente el socorro concedido.

Madrid, 30 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE LA HACIENDA PUBLICA EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza al ex Oficial de Correos D. José Martínez Lozano para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por persona debidamente autorizada, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, en el local de esta oficina,

para recoger y contestar los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye de 290 pesetas, indemnizadas por extravío, hallándose a cargo de aquél, de los pliegos de valores números 17 y 29, impuestos en Pueblonuevo del Terrible y Baños de La Encina, el 6 de Mayo de 1919 y el 27 de Enero de 1918, respectivamente, advirtiéndole que dé no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 4 de Julio de 1928.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIONES

Habiéndose observado un error material en la fecha y en la Exposición del Real decreto número 1.345, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 del corriente, quedan rectificadas en la forma siguiente:

Fecha rectificada: "Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho."

Párrafo cuarto de la Exposición, rectificado:

"El alto precio del pescado en el mercado español es debido principalmente a su mala distribución, a la precaria situación en que se encuentra la industria pesquera, a las gabelas y arbitrios que gravan el pescado y al precio y lentitud del transporte. La longitud de nuestras costas en relación con el mercado interior y el ser la zona marítima nacional la de mayor población y más consumidores de pescado, aconsejan no abordar la construcción de grandes puertos pesqueros."

Madrid, 31 de Julio de 1928.

Habiéndose observado algunos errores materiales en el Real decreto número 1.346, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Julio corriente, se reproducen a continuación las rectificaciones correspondientes:

Párrafo trece de la Exposición, página 455. Queda redactado en esta forma:

"En total, el crédito para puertos en el vigente Presupuesto suma pesetas 15.317.909, cifra que podrá reducirse en el Presupuesto próximo y en los futuros en dos millones de pesetas, teniendo en cuenta los ingresos que ha de producir la implantación de los derechos y arbitrios que se creen."

Párrafo primero del cuadro del artículo 2.º, página 455. Quedará redactado en esta forma:

"San Feliú-Palamós.—Se creará una

Comisión, a la que se agregarán los puertos de Rosas, Blanes y Estarlit." Madrid, 31 de Julio de 1928.

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. José Martínez de Federico, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo noveno, artículo 1.º de la sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resultó por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario y ser baja definitiva en el escalafón el también cesante D. Carlos Massa Lacarra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Asociación de su presidencia en 13 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Veedores para que inspeccionen la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España, y según previene el Real decreto de 2 de Marzo último y Real orden de 23 de Junio siguiente, a los señores: D. Manuel Menéndez, Ayudante de la Sección agronómica de Oviedo; D. José María Palacios Alvarez, Perito químico y alumno del Curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Alvaro González Medina, Contable y alumno del Curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Mariano Tintó Torras y D. Valeriano Riesco del Potro, alumno de dicha Escuela y Maestro quesero de esa Asociación.

El Sr. Menéndez, como funcionario del Estado, actuará de Veedor cuando las obligaciones de su cargo oficial lo consientan, a juicio del Jefe de la Sección agronómica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—Por el Director general, José Vicente Arche.

Señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.